



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-7-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000524, en la que se requirió:

“INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN DESUSO O INOPERANTES, DOCUMENTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL. INCLUIDO VEHÍCULOS, MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO DE OFICINA” (sic)

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de siete de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0132/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. La Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-998-2023 enviado mediante comunicación electrónica de diez de marzo de dos mil veintitrés, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

CUARTO. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/DT-69-2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el encargado de despacho de esa instancia solicitó una ampliación del plazo para la entrega de la información.

QUINTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1170-2023 enviado por correo electrónico el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-105-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha, lo que se notificó a la persona solicitante el veinticuatro de marzo último.

SEXTO. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. A través del oficio DGRM/DT-88-2023 de treinta de marzo de dos mil veintitrés, se informó:

(...)

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información, a lo que me permito informar lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Programa Anual de Desincorporaciones 2023 incluye los siguientes bienes en desuso:

- 1,401 bienes de equipo informático aproximadamente
- 1,069 bienes de mobiliario aproximadamente
- 160 bienes de equipo de administración aproximadamente
- 3,584 bienes de consumo aproximadamente
- 25 toneladas de desecho aproximadamente”

SÉPTIMO. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1448-2023, enviado el cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia solicitó que emitiera un pronunciamiento sobre lo siguiente:

- “1. La existencia y disponibilidad del inventario de los bienes que se encuentren en desuso e inoperantes, que incluya vehículos, mobiliario de oficina, equipo electrónico de oficina.*
- 2. La existencia y disponibilidad del Programa Anual de Desincorporación o disposición final 2023, que incluya vehículos, mobiliario de oficina, equipo electrónico de oficina.*
- 3. En caso de que dichos documentos existan y sean de naturaleza pública, los proporcione para dar respuesta a lo solicitado, o bien, declare la inexistencia, a fin de proceder conforme a lo señalado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

OCTAVO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-1458-2023 y el expediente electrónico UT-A/0132/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

NOVENO. Acuerdo de turno. En acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley

General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-7-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-131-2023, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

DÉCIMO. Segundo Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante correo electrónico de once de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio DGRM/DT-101-2023, en el que el encargado del despacho de esa área informó:

“Sobre el particular, en atención a su diverso UGTSIJ/TAIPDP-1448-2023 me permito remitir en formato electrónico el Programa Anual de Desincorporaciones 2023. Cabe hacer mención que dicho documento considera la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes, por lo que atiende a la solicitud de referencia.”

A la comunicación electrónica se adjuntó también un archivo PDF intitulado “PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIONES 2023”.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se piden los siguientes documentos:



1. Inventario de los bienes en desuso e inoperantes, que incluya vehículos, mobiliario de oficina y equipo electrónico de oficina.
2. Programa Anual de Desincorporación o disposición final 2023, que incluya los bienes referidos.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera una respuesta sobre lo requerido, pero en el informe que remitió esa instancia no se pronunció expresamente sobre la existencia o inexistencia de los documentos solicitados, esto es, sobre el inventario de esos bienes y sobre el programa de desincorporación, por lo que se le realizó un nuevo requerimiento.

Con el oficio que se transcribe en el último antecedente, la Dirección General de Recursos Materiales remitió el “Programa Anual de Desincorporaciones 2023”, con la precisión de que ese documento considera la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes.

Del programa enviado por la instancia vinculada se advierte que contempla vehículos, equipo informático y de comunicaciones, mobiliario, material bibliohemerográfico, equipo de administración, consumibles y materiales de desechos; además, en el documento se señala la cantidad de cada uno de esos bienes o consumibles que forman parte del programa de desincorporaciones, por lo que si bien es cierto que no se remitió un documento específico como inventario, también lo es que el referido programa contiene el listado de bienes que serán materia de desincorporación, por lo que si con esos datos se da a conocer el inventario de bienes y materiales, se considera que también se atiende la solicitud respecto del inventario solicitado.

Ahora bien, de la revisión del programa que se remite, se advierte que en la página 4 hace referencia a datos específicos de vehículos que se desincorporarán, pero existen precedentes de este Comité de Transparencia¹ en que se ha determinado que algunos datos de vehículos aun cuando ya no sean propiedad del Alto Tribunal constituyen información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

En este sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la versión pública del “Programa Anual de Desincorporaciones 2023”, considerando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

¹ Clasificación de información CT-CI/A-8-2016, en la que se pidió “cuál es y ha sido el parque vehicular de los Ministros que estuvieron en activo de 2010 hasta la fecha, por parque vehicular me refiero a los automóviles que se les otorgan como prestación, es decir, número de vehículos otorgados, marca, tipo, modelo, placas si les fueron vendidos a ellos en su momento, precio que pagó la Corte cuando eran nuevos, precio que pagó el Ministro cuando se lo vendieron, las facilidades de pago que les otorgaron y cuánto kilometraje tenía cada vehículo cuando fueron vendidos al Ministro o a un tercero.”, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-8-2016_0.pdf
También se puede consultar la clasificación de información CT-CI/A-12-2016, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-12-2016_0.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”